

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

2090 *Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa.- Resolución de 13 de junio de 2022, por la que se convoca el proceso y se aprueba el calendario para la renovación parcial o la nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a celebrar en el curso escolar 2022/2023.*

Al objeto de regular el proceso y aprobar el calendario para la renovación parcial o la nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a celebrar en el curso escolar 2022/2023, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La participación de la comunidad educativa en las instituciones escolares sostenidas con fondos públicos debe ser plena. En este sentido, la intervención de la Administración educativa tiene que garantizar que se respeten los derechos, las libertades y las obligaciones establecidos en las leyes, así como facilitar los cauces e instrumentos que hagan posible una participación real, eficaz y efectiva. Por ello, el principio de participación y corresponsabilidad de los miembros de la comunidad educativa, dada su importancia social, debe inspirar las actuaciones educativas, y la organización y el funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Esta participación se canaliza a través del Consejo Escolar que, como órgano colegiado representativo, resulta fundamental en la dinamización del quehacer educador del centro, porque convierte a todos los sectores implicados en coprotagonistas de su propia acción educativa.

Segundo.- De acuerdo con la normativa vigente, es necesario convocar elecciones a los Consejos Escolares cada dos años con el objetivo de renovar la mitad de las personas representantes de cada sector. Dicho proceso deberá desarrollarse durante el primer trimestre del curso escolar, tanto en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, como en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias. Este mecanismo de renovación periódica permite mantener actualizada la presencia de la comunidad educativa en la vida de los centros, a través de sus representantes en un órgano colegiado tan destacado como es el Consejo Escolar.

A estos antecedentes, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, que se contempla de forma genérica en el artículo 23, apartado 1, de la Constitución Española, se concreta en el ámbito educativo en el artículo 27, apartado 5, cuando se indica que los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados; y en el artículo 27, apartado 7, cuando prevé que el profesorado, las familias y, en su caso, el alumnado intervendrán en el control y la gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.

Segundo.- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación se ocupa de los órganos de gobierno de los centros públicos, con una mayor concreción respecto de los centros concertados, dejando claro que la participación de la comunidad escolar se vehicula a través del consejo escolar del centro.

Tercero.- El Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, está dedicado a la participación, la autonomía y el gobierno de los centros; en este sentido, el Consejo Escolar, como órgano colegiado de gobierno de los centros educativos, se constituye, en gran medida, en el responsable de impulsar y dinamizar la autonomía del centro. De ahí deriva la importancia y trascendencia que tienen las elecciones a miembro del Consejo Escolar, ya sea para su constitución como para su renovación, toda vez que este órgano colegiado, junto con la dirección, conforman el eje de la organización y el funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos.

Cuarto.- La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece que los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en los asuntos escolares y universitarios en los términos establecidos por las leyes.

Quinto.- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, reconoce la relevancia de la participación de la comunidad educativa en la vida escolar, por cuanto que, entre los principios rectores que regirán el sistema educativo canario, está el de facilitar la participación social como elemento de calidad del propio sistema, como se regula en su artículo 3, apartado a).

Sexto.- El Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 81/2010, de 8 de julio, establece en el artículo 16, apartados 1 y 4, que la Consejería competente en materia educativa establecerá el procedimiento de elección, renovación y constitución del Consejo Escolar, que se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico que corresponda. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa, previa convocatoria de la Consejería competente en materia de educación.

Séptimo.- La Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se regulan la composición y el procedimiento para la constitución y la renovación de los consejos escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias prevé, en su artículo 15, apartado 1, que la elección y renovación de las personas representantes del Consejo Escolar se publicará a finales del curso anterior a dicho proceso, y se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico, siendo la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa quien fije el calendario de su celebración, excepto para dar cobertura de las vacantes que se produzcan entre un proceso electoral y otro, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Orden.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29, apartado 1, letra a), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 17.2.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero,

RESUELVO:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto regular el proceso y aprobar el calendario para la renovación parcial o la nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a celebrar en el curso escolar 2022/2023.

2. Esta Resolución se aplicará en los siguientes centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes: Escuelas Infantiles (EEI), Colegios de Educación Primaria (CEP), Colegios de Educación Infantil y Primaria (CEIP), Centros de Educación Obligatoria (CEO), Institutos de Educación Secundaria (IES), Sección de Instituto de Educación Secundaria (SIES), Centros de Educación Especial (CEE), Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA), Centros de Educación a Distancia (CEAD), Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI), Escuelas de Arte (EA), Escuelas de Arte y Superiores de Diseño (EASD), Conservatorio Profesional de Música (CPM) y Residencias Escolares.

3. El Consejo Rector del Conservatorio Superior de Música (CSM), el Consejo de los Colectivos de Escuelas Rurales (CER) y el Consejo Social de los Centros integrados de formación profesional (CIFP) atenderán a lo que su propia normativa establezca sobre su constitución y renovación, aplicándose con carácter supletorio la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se regulan la composición y el procedimiento para la constitución y la renovación de los consejos escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Asimismo, la presente Resolución se aplicará en aquellos centros escolares de titularidad privada que se encuentren en régimen de concierto con la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la antedicha Orden de 12 de mayo de 2016.

Segundo.- Calendario del proceso electoral.

El proceso para la elección de las personas representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa se desarrollará conforme al calendario que figura en el anexo de esta Resolución.

Tercero.- Composición de los Consejos Escolares.

1. El Consejo Escolar de los centros docentes sostenidos con fondos públicos tendrá la composición que se establece en los artículos 4 al 13 de la Orden de 12 de mayo de 2016, en función de su tipología y de las unidades asignadas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para su funcionamiento en el curso escolar 2022/2023.

2. Cada sector de la comunidad educativa elegirá y designará los representantes que le correspondan, según el tipo de centro. En todo caso, en la presentación de candidaturas de los distintos sectores se favorecerá la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. La composición del Consejo Escolar de los centros privados concertados es la establecida en el artículo 14 de la predicha Orden de 12 de mayo de 2016.

4. Los sectores con puestos de designación procederán, para el ejercicio de este derecho, según lo determinado en el artículo 18 de la Orden de 12 de mayo de 2016.

Cuarto.- Renovación o nueva constitución.

1. La presente convocatoria se realizará en todos los centros docentes a los que les resulta de aplicación esta Resolución, para su renovación parcial.

2. Los centros de nueva creación en el curso escolar 2022/2023 y los centros privados que acceden por primera vez al régimen de concierto, deberán constituir el Consejo Escolar en su totalidad.

3. Los centros de nueva creación en el curso 2021/2022 renovarán la mitad de su Consejo Escolar, aunque sus miembros no hayan finalizado el mandato.

4. En todo caso, en la presente convocatoria se renovarán los representantes:

a) Electos que finalicen su mandato de cuatro años.

b) Designados, puesto que finalizan su mandato.

c) Pertenecientes a cualquiera de los sectores que, por tener una sola persona representante, deban realizar su renovación cada dos años.

d) Pertenecientes a los centros de nueva creación en el curso 2021/2022.

Quinto.- Juntas electorales.

1. Las Juntas electorales se ocuparán de organizar el proceso de elección de las personas representantes del Consejo Escolar en las condiciones que mejor aseguren la designación y la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la antedicha Orden de 12 de mayo de 2016.

2. La Junta electoral constituida estudiará y planificará el proceso conforme al calendario establecido al efecto, concretando especialmente el horario de recepción de candidaturas por la secretaría del centro y teniendo en cuenta la posibilidad de recibir candidaturas del sector de padres, madres y personas tutoras legales en horario de tarde, cuando, de forma justificada, no puedan ser presentadas en otro momento.

3. Además, la Junta electoral aprobará y publicará los censos electorales presentados previamente por la dirección del centro, admitiendo y proclamando las distintas candidaturas; elaborará y aprobará, en su caso, los modelos de papeletas electorales; realizará en acto público los sorteos para la constitución de las mesas electorales; y acreditará la identidad de los supervisores y supervisoras, comunicándolo por escrito a las distintas mesas electorales.

4. También, la Junta electoral solicitará del ayuntamiento, en cuyo término municipal se encuentre autorizado el centro, la designación del concejal o la concejala, o la persona representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar; de la asociación de padres, madres y personas tutoras legales del alumnado legalmente constituida y con

mayor número de miembros, el nombre de la persona representante designada en uso del derecho que le asiste; de la junta de delegados y delegadas, y de la asociación de alumnado con mayor número de miembros, el nombre de las personas representantes designadas en uso del derecho que las asiste, no pudiendo ser nunca de un curso inferior a 5º de Educación Primaria; y de las organizaciones, instituciones o asociaciones profesionales y empresariales para los centros que impartan enseñanzas de formación profesional y enseñanzas de artes plásticas y diseño, el nombre de su representante.

5. Además de lo anteriormente indicado, la Junta electoral determinará y dará publicidad del horario de las votaciones, garantizando la máxima participación y proclamará las candidaturas elegidas, acordando los términos en los que se realizará el sorteo en el caso de empate en las votaciones de cualquiera de los sectores.

6. Las Juntas electorales de los CEPA o de las EOI podrán organizar las votaciones para la elección de las personas representantes del alumnado, adaptándolas a la dispersión de las aulas establecidas en la zona de actuación del mismo. Por ello y con la finalidad de facilitar la votación del alumnado, se podrá instalar una mesa electoral en cada unidad de actuación, estableciéndose las medidas que garanticen las condiciones de transparencia del proceso electoral.

7. La Inspección de zona comprobará, por los medios que estime oportunos, que todos sus centros educativos han formado sus Juntas electorales, iniciando así el trámite de la convocatoria.

Sexto.- Personas que pueden elegir y ser elegidas.

1. El derecho a elegir y ser elegido o elegida representante lo tienen los padres, las madres o las personas tutoras legales del alumnado, el profesorado, el propio alumnado y el personal de administración y servicios. En los centros privados concertados pueden elegir y ser elegidas por los correspondientes sectores aquellas personas de la comunidad educativa vinculadas, como padres, madres y personas tutoras legales del alumnado, profesorado y alumnado, a alguna de las etapas educativas concertadas total o parcialmente.

2. Será elector y elegible tanto el padre, como la madre o como la persona representante legal del alumnado, o quienes tengan legalmente reconocida la guarda sobre el menor, teniendo siempre en cuenta lo regulado en el artículo 22, apartado 10, de la antedicha Orden de 12 de mayo de 2016. Únicamente cuando la patria potestad de hijos e hijas se encuentre conferida a uno solo de los progenitores, corresponderá en exclusiva a esta persona el derecho a ser electora y elegible.

3. La elección de las personas representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa se realizará por medio de candidaturas abiertas. Cada elector o electora podrá seleccionar de entre la lista de candidaturas proclamadas por la Junta electoral del centro aquella o aquellas que estime oportunas, dentro del número máximo establecido en la normativa que le sea de aplicación a cada sector.

4. En todo caso, los miembros de la comunidad educativa solo podrán ser candidatos o candidatas al Consejo Escolar por uno de los sectores que la componen, aunque pertenezcan a más de uno o reúnan las condiciones para ser miembro designado. En los centros privados

concertados, los miembros designados por el titular del centro no podrán simultanear su condición con la de representantes elegidos por ningún otro sector de la comunidad educativa.

Séptimo.- Candidaturas diferenciadas.

1. Además de las candidaturas individuales a las que se hace referencia en el apartado anterior, la Junta electoral de cada centro admitirá candidaturas diferenciadas.

2. Tanto las asociaciones legalmente constituidas de padres, madres o representantes legales del alumnado, como las del propio alumnado podrán presentar candidaturas diferenciadas, en cuyo caso supondrá su participación como candidato por el sector correspondiente.

3. Se favorecerá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en estas candidaturas.

Octavo.- Mesas electorales.

1. El día de las votaciones respectivas se constituirán las mesas electorales, observando las determinaciones de la Junta electoral.

2. En los centros de Educación Infantil y Primaria en los que el número de electores y electoras del personal de administración y servicios sea inferior a tres, la votación de este sector se realizará ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada. Lo mismo ocurrirá en el resto de los centros cuando el número de las personas que pueden elegir sea inferior a cinco.

Noveno.- Papeletas.

1. Las papeletas para las votaciones deberán llevar el sello del centro y contener la relación de todas las candidaturas proclamadas por la Junta electoral, ordenadas alfabéticamente por el primer apellido y numeradas de forma correlativa. En el margen izquierdo, y delante del número cardinal, figurará un recuadro en blanco en donde la persona electora señalará con una cruz la candidatura o las candidaturas por las que vota. Si la Junta electoral, de acuerdo con sus competencias, hubiera establecido el modelo de papeleta, este se hará público en el tablón de anuncios y en la web del centro, en su caso.

2. En las papeletas de votos del alumnado se hará constar, además, el curso, el grupo y, en su caso, el turno al que pertenezca el candidato o la candidata.

3. Las candidaturas diferenciadas presentadas por asociaciones de padres, madres o representantes legales del alumnado, así como por las asociaciones del alumnado, llevarán en las correspondientes papeletas, a continuación de los apellidos y el nombre de los candidatos y candidatas, la denominación propia de la asociación a la que representan. Si así lo requirieran a la Junta electoral, la papeleta de votación podrá llevar señalada, expresamente, su candidatura.

4. La Junta electoral del centro facilitará a los candidatos y las candidatas proclamados que lo soliciten el modelo de papeleta oficialmente aprobado para su reproducción y distribución.

Décimo.- Características del voto.

La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y personal. Cada votante depositará en la mesa electoral una papeleta con su voto. La mesa electoral podrá requerir, si fuera necesario, la identificación del votante con su DNI, o Número de Identidad de Extranjero (NIE) o pasaporte, en el caso de personas extranjeras.

Undécimo.- Voto por correo o no presencial.

1. El voto por correo o no presencial se admitirá hasta el momento del escrutinio, para lo que, al menos, diez días antes de la votación, las personas electoras deberán solicitar a la Junta electoral del centro la documentación necesaria para ejercer el voto por correo.

2. La Junta electoral comprobará en el censo la inscripción de la persona interesada, realizará la anotación correspondiente, a fin de que el día de las elecciones no se emita el voto personalmente, y extenderá un certificado de inscripción. Igualmente, facilitará al elector o la electora la lista de candidaturas, papeletas y sobres electorales, y un sobre con la dirección postal de la Junta electoral para su remisión posterior por correo certificado.

3. La persona electora rellenará la papeleta de voto y la introducirá en el sobre electoral. Este sobre, con una fotocopia del DNI en vigor o del documento identificativo de validez oficial, y el certificado de inscripción se incluirán en el sobre con la dirección postal.

4. Con el sistema anteriormente citado de doble sobre, se procederá con el voto que se entrega en mano a la persona que ejerce la dirección del centro para participar en el proceso.

Duodécimo.- Escrutinio de votos y elaboración del acta.

1. Una vez finalizadas las votaciones, las mesas electorales correspondientes procederán al escrutinio de los votos en acto público. A continuación, extenderán un acta en la que figurará la relación de los candidatos y las candidatas presentados, y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos, así como la lista de las personas representantes elegidas. Junto al nombre de las personas candidatas presentadas en candidatura diferenciada, figurará el nombre de la asociación que las presentó y, en el caso del alumnado, la junta de delegados y delegadas, si hubiera sido así.

2. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, según los términos previamente acordados y recogidos en acta por la Junta electoral.

3. Igualmente, tras cada una de las votaciones, la dirección del centro cargará los resultados en la aplicación informática creada al efecto y que configura el Documento Resumen, para que la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, pueda informar al instante sobre los datos de participación de cada sector. Esta aplicación se encuentra ubicada para los centros públicos en el Portal Docente-Centros/Escritorio del Centro/Gestiones Generales/Elecciones al Consejo Escolar, y, para los centros privados concertados, en el apartado de la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, desde el que estos centros realizan todas sus gestiones.

Decimotercero.- Reclamaciones e impugnaciones.

1. El acto de proclamación de las personas candidatas electas se realizará por la Junta electoral del centro, tras el escrutinio de votos realizado por las mesas electorales de cada uno de los sectores intervinientes en el proceso y una vez recibidas las correspondientes actas.

2. La Junta electoral resolverá en primera instancia las reclamaciones sobre cualquier cuestión relativa al proceso electoral; atenderá las solicitudes de voto por correo o voto no presencial, comprobando las circunstancias que se alegan para garantizar este derecho y la inscripción en el censo de la persona interesada; y facilitará la documentación necesaria, conservando los votos recibidos y haciéndolos llegar a la mesa electoral correspondiente.

3. Contra las decisiones de dicha Junta en materia de proclamación de las personas electas se podrá interponer en las secretarías de los centros escolares recurso ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimocuarto.- Finalización del procedimiento.

1. Concluidas las votaciones y proclamadas por la Junta electoral las candidaturas electas de cada uno de los sectores, la dirección del centro finalizará la cumplimentación del Documento Resumen, en el que se deberán precisar tanto las personas candidatas electas como las personas representantes designadas. Este documento se tramitará exclusivamente por vía telemática, a través de la aplicación informática creada al efecto.

2. En atención al punto anterior se elaborará el Documento Resumen que una vez firmado se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del centro y se añadirá al resto del expediente correspondiente al procedimiento de renovación o constitución del Consejo Escolar, cuya documentación en papel quedará custodiada en la secretaría del centro.

3. Una vez proclamadas las candidaturas electas, la Junta electoral, conforme a las actas de escrutinio de cada una de las mesas electorales, elaborará las listas de reserva para cada uno de los sectores.

4. Esta documentación permanecerá bajo la custodia y la responsabilidad del centro, y a disposición de la Administración educativa. Se guardarán, además, los votos, si se hubiera producido alguna reclamación al proceso y hasta su finalización.

Decimoquinto.- Constitución del Consejo Escolar.

1. En el plazo máximo de diez días naturales contados desde la fecha de proclamación de las personas electas, la dirección del centro convocará la sesión constitutiva del nuevo Consejo Escolar. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, su constitución se aplazará al siguiente día lectivo.

2. Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado, estableciéndose la mayoría absoluta, según el número de miembros que componen, de forma efectiva, el Consejo Escolar.

3. En esta sesión constitutiva se procederá a nombrar cuantas comisiones tenga acordado el Consejo Escolar.

4. Solo en el caso de razones excepcionales y justificadas, dicha constitución podrá retrasarse, debiendo contar, en todo caso, con la autorización de la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

Decimosexto.- Otras normas del proceso.

1. En los centros incompletos de Educación Infantil y Primaria, donde no se imparta el tercer ciclo de la Educación Primaria, el número de puestos asignados al alumnado se sumará al correspondiente al sector de padres, madres o representantes legales del alumnado.

2. Los centros que, como consecuencia del aumento o disminución de sus unidades en funcionamiento, deban modificar la actual composición de sus Consejos Escolares, procederán del modo siguiente para realizar su renovación parcial: una vez calculada la mitad de miembros que debe renovarse de su actual composición, el Consejo Escolar se adecuará a la nueva composición que le corresponda, sumando o restando, según el caso, al número de miembros salientes los necesarios para ajustarse a la nueva composición; el número resultante será el de miembros a elegir.

3. Una vez constituido el Consejo Escolar, los centros educativos aplicarán lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 12 de mayo de 2016, en todo lo relativo a la constitución de las comisiones del mismo.

4. Salvo las adaptaciones obligadas por la coincidencia con determinadas fiestas locales o por causas organizativas excepcionales o sobrevenidas, los centros no alterarán las fechas establecidas en esta convocatoria, sin autorización expresa de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, previa solicitud motivada, poniéndolo en conocimiento de la Junta electoral del centro, en su caso. De cualquier manera, deberá garantizarse la suficiente publicidad del calendario electoral con las modificaciones que pudieran autorizarse.

Decimoséptimo.- Difusión del proceso electoral.

1. La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a través del Programa Familia y Participación Educativa, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, adoptará medidas y estrategias que tengan por objetivo la consolidación en el alumnado del aprendizaje de los valores sobre los que se asienta el sistema democrático para su aplicación al gobierno del centro y que fomenten la participación, de una forma particular, de las madres, los padres y las personas tutoras legales del alumnado en las elecciones al Consejo Escolar.

2. La APP Docente de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes difundirá igualmente este procedimiento administrativo.

3. Para promocionar la participación de toda la comunidad educativa, de manera general, y de las familias, de manera particular, la Consejería con competencias en materia de educación se servirá de la página web para la divulgación de toda la información relativa a ese proceso: https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/gestion_centros/organos_colegiados/consejos_escolares/

4. Así mismo, desde la Consejería competente en materia educativa, se han puesto a disposición de todos los centros recursos para la difusión del procedimiento a los distintos sectores. En el caso de los centros públicos, en el portal docente y de centros educativos, y para los centros privados concertados, en el apartado de la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, desde el que estos centros realizan todas sus gestiones.

5. La dirección del centro destinará un tablón de anuncios para la información y divulgación del procedimiento de renovación parcial o nueva constitución del Consejo Escolar en el curso 2022/2023. Del mismo modo, en la página web del centro, creará una sección, con acceso restringido, para el mismo fin.

Decimoctavo.- Fomento de la participación de la comunidad educativa.

1. Dado el valor formativo que implica la participación en el proceso de elección y constitución de los Consejos Escolares, los órganos de gobierno de los centros educativos deberán prestar la máxima colaboración para la realización de aquellas actuaciones tendentes a fomentar la participación de todos los sectores implicados en el proceso de elección a Consejos Escolares, para lo que propiciarán estrategias de difusión de todo el proceso electoral.

2. A los efectos señalados en el párrafo anterior, la programación de la acción tutorial incluirá referencias a hábitos de participación democrática, informando al alumnado sobre el funcionamiento y las competencias de los Consejos Escolares.

3. El equipo directivo del centro propiciará, al menos, un encuentro-debate con los candidatos y las candidatas del alumnado, dentro del horario lectivo, para que puedan darse a conocer a sus compañeros y compañeras, y presentar sus programas respectivos. Al mismo tiempo, deberá favorecer también la convocatoria de reuniones del propio alumnado y de padres, madres o representantes legales del alumnado con tales objetivos.

Decimonoveno.-Asesoramiento y supervisión del proceso electoral.

1. En cada una de las Direcciones Territoriales se constituirá una Comisión Electoral de su ámbito de gestión, presidida por el Director Territorial de Educación correspondiente o persona en quien delegue, e integrada por una persona representante de la Inspección Educativa, previamente designada por la Inspección General, y por un funcionario o funcionaria o, en su caso, por un empleado público, designado al efecto que actuará como secretario o secretaria. La citada Comisión tendrá como funciones asesorar y efectuar propuesta en las reclamaciones que se produzcan contra las resoluciones de la Junta electoral ante la Dirección Territorial competente.

2. La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, velará por el cumplimiento de los procesos de elección y renovación parcial de los Consejos Escolares, informando y asesorando a los centros educativos del comienzo del procedimiento, y supervisando su desarrollo y finalización. Asimismo, colaborará con la Dirección Territorial de Educación correspondiente en cualquier aspecto relacionado con este procedimiento.

Vigésimo.- Velar por su correcto funcionamiento.

La dirección del centro docente debe velar por el correcto desarrollo del proceso para la renovación parcial o la nueva constitución del Consejo Escolar.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2022.- La Directora General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, María Candelaria González Morales.

ANEXO

CALENDARIO Y DOCUMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL
RENOVACIÓN PARCIAL O NUEVA CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS
ESCOLARES CURSO 2022/2023

APERTURA DEL PROCEDIMIENTO	
Hasta el lunes 17 de octubre	<ul style="list-style-type: none">• Constitución de las respectivas comisiones electorales provinciales.• Creación de un tablón de anuncios visible en el centro, destinado a la información del procedimiento de renovación parcial o nueva constitución del Consejo Escolar, en el curso 2022/2023.• Creación de una sección, dentro de la web del centro, destinada a la información del procedimiento de renovación parcial o nueva constitución del Consejo Escolar, en el curso 2022/2023, con acceso restringido para aquellos documentos que contengan información a proteger.• Convocatoria, en todos los centros sostenidos con fondos públicos, de una sesión de Consejo Escolar, para informar de la apertura del procedimiento y del número de miembros a elegir por cada sector de la comunidad educativa.• Divulgación* del inicio del procedimiento a todos los sectores de la comunidad educativa, mediante publicación, en los tabloneros de anuncios y en la página web del centro. <p><i>* Este material está disponible en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes: Profesorado y PAS, Familias, Alumnado, y en el Portal docente.</i></p>

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL	
Hasta el lunes 17 de octubre	<ul style="list-style-type: none">• Anuncio del Sorteo Público para la elección de las personas miembros de la Junta Electoral.
Hasta el lunes 24 de octubre	<ul style="list-style-type: none">• Celebración en acto público, a partir de las 17:00 h, del sorteo para la designación de los miembros de la Junta Electoral del centro.• Publicación de los resultados del sorteo público para la designación de las personas miembros de la Junta Electoral, y comunicación por escrito a los miembros designados de cada sector.• Convocatoria para la reunión de constitución de la Junta Electoral del centro.• Constitución de la Junta Electoral del centro y publicación en el tablón de anuncios y en la web del centro del Acta de constitución.

CONVOCATORIA DE ELECCIONES AL CONSEJO ESCOLAR	
CONVOCATORIA Y CENSOS ELECTORALES	
Martes 25 de octubre	<ul style="list-style-type: none">• Publicación de la convocatoria de elecciones de las personas representantes de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado, del propio alumnado y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar. - La Junta Electoral del centro, de acuerdo con las AMPA, establecerá el horario de las votaciones para la elección de los representantes de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado, que será como mínimo de seis horas, de las cuales, al menos dos, serán en horario de tarde. En este sentido, los centros educativos elegirán, de forma prioritaria, para la elección de las personas representantes del sector de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado, un día que coincida con alguna actividad escolar o académica de interés para su asistencia al centro (reunión de tutorías, atención permanente a familias...). - Las votaciones para la elección del alumnado representante al Consejo Escolar se celebrarán durante las horas de clase. La Junta Electoral, con la colaboración de la jefatura de estudios, organizará el desarrollo de las mismas, asignando a cada grupo de alumnos y alumnas una hora de clase para acudir a votar, durante la cual se interrumpirán las actividades lectivas de los grupos afectados.
	<ul style="list-style-type: none">• Publicación por la Junta Electoral del centro, de los censos electorales correspondientes a cada uno de los sectores.
	<ul style="list-style-type: none">• Remisión de escritos de comunicación para la designación de representantes en el Consejo Escolar, dirigidos:<ul style="list-style-type: none">- Al Ayuntamiento o Cabildo.- A las organizaciones, instituciones o asociaciones profesionales y empresariales (en el caso de centros que impartan enseñanzas de formación profesional y enseñanzas de artes plásticas y diseño).Dichos órganos deberán remitir por escrito los nombres de las personas designadas antes del 21 de noviembre.
	<ul style="list-style-type: none">• Remisión de escritos de comunicación para la designación de representantes en el Consejo Escolar, dirigidos:<ul style="list-style-type: none">- A la asociación de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado, legalmente constituida, con mayor representación en el centro.- A la asociación de alumnado mayoritaria del centro, legalmente constituida.Dichas asociaciones deberán remitir por escrito los nombres de las personas designadas antes del 2 de noviembre.• Comunicación a la junta de delegados y delegadas del centro de su derecho a designar a un representante en el Consejo Escolar, debiendo por tanto llevarse a cabo la celebración de elección de delegados o delegadas de curso de cada grupo del centro antes de esta fecha. Dicha junta de delegados/as deberá comunicar el nombre de la persona designada antes del 2 de noviembre. * Estas designaciones se podrán llevar a cabo siempre que el número de representantes del sector correspondiente sea mayor que uno.
	<ul style="list-style-type: none">• Remisión de escritos para comunicarles a las siguientes asociaciones, que pueden ejercer su derecho de presentar candidaturas diferenciadas por el correspondiente sector:<ul style="list-style-type: none">- A las asociaciones de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado.- A las asociaciones del alumnado.Estas asociaciones deberán remitir por escrito los nombres de las personas que presentarán candidatura diferenciada antes del 2 de noviembre.
Miércoles y jueves 26 y 27 de octubre	<ul style="list-style-type: none">• Reclamaciones sobre los censos electorales publicados.
Viernes 28 de octubre	<ul style="list-style-type: none">• Resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva de los censos por la Junta Electoral.

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	
Hasta el miércoles 2 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">Recepción, en la secretaría del centro educativo, de escritos de presentación de candidaturas (tanto abiertas como diferenciadas), como representantes en el Consejo Escolar de los distintos sectores: profesorado; padres, madres o personas tutoras legales del alumnado; alumnado; y personal de administración y servicios, y entrega de la copia al interesado.Recepción de escritos con la designación de representantes en el Consejo Escolar de la asociación de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado, legalmente constituida, con mayor representación en el centro, de la asociación de alumnado mayoritaria del centro, legalmente constituida y de la junta de delegados y delegadas del centro.
	<ul style="list-style-type: none">Presentación ante la Junta Electoral de las candidaturas a miembros del Consejo Escolar recibidas en la secretaría del centro.Proclamación, por la Junta Electoral del centro, de las candidaturas admitidas.
Jueves y viernes 3 y 4 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">Reclamación a la proclamación de candidaturas admitidas.
Lunes 7 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">Resolución a la reclamación de la proclamación de candidaturas admitidas.Publicación en el tablón y en la web* del centro de las candidaturas admitidas.
Desde el lunes 7 al miércoles 16 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">Realización de encuentros o debates entre el alumnado para que las personas candidatas hagan divulgación de su candidatura.
COMPOSICIÓN DE MESAS ELECTORALES	
Hasta el martes 8 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">Comunicación y publicación de la celebración del sorteo público para la elección de las personas miembros de las mesas electorales de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado, del alumnado, y del personal de administración y servicios, según proceda.Sorteo en acto público ante la Junta Electoral, a fin de elegir a los miembros de las mesas electorales en la elección de los representantes de los padres, madres o personas tutoras legales del alumnado, del propio alumnado y del personal de administración y servicios (en el caso de que proceda), respectivamente. En dicho sorteo se preverán las suplencias necesarias.Acta de resultados del sorteo de las mesas electorales.Publicación del acta de resultados del sorteo.Comunicado de resultados del sorteo público, y convocatoria de constitución de las mesas electorales.
	<ul style="list-style-type: none">Reestructuración de la Junta Electoral del centro y de las mesas electorales en el caso de que alguno de sus miembros sea candidato o candidata.
Hasta el jueves 10 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">Presentación de solicitudes para actuar como supervisores de las votaciones de los padres, las madres o personas tutoras legales del alumnado y en las votaciones del alumnado, propuestos por un AMPA, o, en su caso, por la asociación del alumnado mayoritaria o por la junta de delegados y delegadas del centro, o avalados por la firma de, al menos, un 5 % de las personas electoras, y cuya identificación será acreditada por la Junta Electoral.Credencial para padres, madres o personas tutoras legales del alumnado / para alumnos y alumnas supervisores de la votación para la elección de sus representantes en el Consejo Escolar del centro.

CELEBRACIÓN DE ELECCIONES	
Hasta el viernes 18 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">Convocatoria, con las fechas de las votaciones, para la elección de las personas representantes de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado, del propio alumnado y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar. Dicha convocatoria debe realizarse al menos 48 horas antes de la votación.Votación para la elección de los representantes de los padres, madres o personas tutoras legales del alumnado en el Consejo Escolar.Votación para la elección a representantes del alumnado en el Consejo Escolar.Votación para la elección de los representantes del personal de administración y servicios, que se realizará en mesa independiente, salvo en el supuesto de que el número de electores y electoras sea inferior a cinco (en el caso de los CEIP, inferior a tres), en cuyo caso la votación se llevará a cabo ante la mesa electoral del profesorado en urna separada. <hr/> <ul style="list-style-type: none">Acta de constitución de la mesa electoral, votación y escrutinio relativo a la elección de representantes de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado, alumnado y personal de administración y servicios, para el Consejo Escolar del centro.
Hasta el viernes 18 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">Convocatoria de claustro de carácter extraordinario para realizar la elección de las personas representantes del profesorado en el Consejo Escolar. <hr/> <ul style="list-style-type: none">Sesión extraordinaria del claustro para la constitución de la mesa electoral y la elección de representantes del profesorado. En los centros concertados serán personas electoras y elegibles todo el profesorado del centro que imparta su docencia en aquellas etapas educativas concertadas total o parcialmente. <hr/> <ul style="list-style-type: none">Acta del claustro de carácter extraordinario para realizar la elección de las personas representantes del profesorado en el Consejo Escolar.
Hasta el lunes 21 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">Publicación de las actas en el tablón de anuncios y web* del centro, con el nombre y número de votos obtenidos por cada persona candidata.Recepción de escrito con los nombres de las personas designadas por el Ayuntamiento o Cabildo o por las organizaciones, instituciones o asociaciones profesionales y empresariales.
Desde el lunes 21 hasta el martes 29 de noviembre (ambos inclusive)	<ul style="list-style-type: none">Tras cada una de las votaciones, la dirección del centro cargará los resultados en la aplicación informática creada al efecto. * Dicha aplicación estará cerrada fuera de este período.
Martes y miércoles 22 y 23 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">Reclamaciones al proceso electoral, dirigidas a la Junta Electoral del centro.
Viernes 25 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">Resolución a las reclamaciones sobre el proceso electoral presentadas y publicación en el tablón de anuncios y en la web* del centro, en su caso.

Hasta el martes 29 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">• Proclamación por la Junta Electoral del centro de las personas candidatas electas y publicación en el tablón de anuncios y en la web* del centro, en su caso.• Comunicación a las personas candidatas electas.• Comienzo del plazo de un mes para presentar ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente recurso contra las resoluciones de la Junta Electoral del centro.
Hasta el martes 29 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">• Una vez finalizado el procedimiento y resueltas las reclamaciones, la dirección del centro cargará los resultados en la aplicación informática creada al efecto guardando dichos datos.• A continuación, se deberá imprimir el Documento Resumen, configurado desde el mismo aplicativo, para su custodia con el resto del expediente del correspondiente procedimiento y publicación en el tablón de anuncios y en la página web* del centro.• Complimentación del documento Listas de Reserva, que se publicará en el tablón de anuncios del centro, y se custodiará en el expediente.
Plazo de diez días desde la fecha de proclamación de los miembros electos	<ul style="list-style-type: none">• Sesión de constitución del Consejo Escolar.

(*) Tener en cuenta que debe darse divulgación de cada uno de los apartados del procedimiento en el tablón de anuncios y en la página web del centro, con acceso restringido, para prestar especial atención a los datos personales publicados.